



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

ACTA CFP N° 39/2013

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2013, siendo las 13:40 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzoni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común – Resolución CFP N° 13/13:

1.1.1. Nota DNCP (6/11/13) informando la puesta a disposición de volúmenes de captura de merluza común y la sugerencia de asignaciones.

1.1.2. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando CITC adicional de merluza común para el buque ANABELLA M (M.N. 0175).

1.2. Merluza de cola – Resolución CFP N° 12/13:

1.2.1. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando la aplicación del porcentaje transitorio del inciso b) del art. 9°, para el buque ANABELLA M (M.N. 0175) período anual 2011.

1.2.2. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando la aplicación del porcentaje transitorio del inciso b) del art. 9°, para el buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538) período anual 2011.

1.2.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 2/13: Exp. S05:0556623/13: Nota SSPyA N° 684 (24/10/13) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA S.A. por la cual se pone a disposición el 50% del saldo del volumen no capturado de la CITC de merluza de cola asignada a los buques STELLA MARIS I (M.N. 926), ITXAS LUR (M.N. 0927), MARIA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

- EUGENIA (M.N. 01173), MARIA LILIANA (M.N. 01174) para el año 2013.
- 1.3. Transferencia de CITC:
 - 1.3.1. Exp. S05:0250504/13: Nota SSPyA (24/10/13) elevando a consideración del CFP la transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).
 - 1.3.2. Exp. S05:0249993/13: Nota SAGyP (24/10/13) elevando a consideración del CFP la transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque CABO DE HORNOS (M.N. 0510).
 - 1.4. Extinción de CITC: Exp S05:0250876/13: Nota SSPyA N° 666 (21/10/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de LANZAMAR S.A. de nulidad de la decisión contenida en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 28/13 respecto de la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 0181).
 - 1.5. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0249737/13: Nota SSPyA 682 (24/10/13) elevando a consideración del CFP solicitud de GRINFIN S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque MAGRITTE (M.N. 01813) para el año 2012.
 2. MERLUZA DE COLA
 - 2.1. Nota de CEPA y CAIPA (30/10/13) solicitando se convoque a la “Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola”.
 3. CALAMAR
 - 3.1. Nota de C.A.P.A. (30/10/13) presentando recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 10/13.
 - 3.2. Copia de nota ARPEPA (29/10/13) a la DNCP referida a la situación del buque CHANG BO GO I (M.N. 074).
 4. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 4.1. Proyecto de resolución incorporando propuesta del INIDEP de utilización de la trampa centollera estándar con anillos.
 - 4.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (24/10/13) referida a la presentación de proyectos en el marco de la Resolución CFP N° 11/13.
 5. TEMAS VARIOS
 - 5.1. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (29/10/13) solicitando se evalúe la posibilidad de otorgar a dicha Provincia un volumen de especies excedentarias con valor comercial para dar asistencia a los proyectos pesqueros de máximo interés social.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común – Resolución CFP N° 13/13:

- 1.1.1. Nota DNCP (6/11/13) informando la puesta a disposición de volúmenes de captura de merluza común y la sugerencia de asignaciones.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que en el marco de la Resolución CFP N° 13/13 se han presentado los buques que se detallan a continuación para poner a disposición volúmenes de captura de la especie que se reintegran a la Reserva de Administración:

Buque ARGENTINO (M.N. 0142)	600 t
Buque ATREVIDO (M.N. 0145)	280 t
Buque DESAFIO (M.N. 0177)	205 t
Total 1085 t	

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común y se explica que, a fin de asegurar una marea despachada a merluza como pesca objetivo entre los peticionantes que cuentan con menos toneladas de merluza disponibles, la Autoridad de Aplicación sugiere las siguientes asignaciones:

Buque FRANCO (M.N. 01458)	120 t
Buque SIRIUS II (M.N. 0936)	180 t
Buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339)	80 t
Buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449)	60 t
Buque MERCEA C (M.N. 0318)	300 t
Buque CAMERIGE (M.N. 01406)	80 t
Buque EL MARISCO II (M.N. 0915)	180 t
Total 1000 t	

A continuación se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común de la Reserva de Administración (artículos 8, 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09) de la especie propuesta por la Autoridad de Aplicación y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la misma a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.1.2. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando CITC adicional de merluza común para el buque ANABELLA M (M.N. 0175).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que, a través de la Coordinación Institucional, se gire la misma a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al análisis sobre la situación de explotación de la CITC del buque ANABELLA M (M.N. 0175) en el contexto de solicitudes recibidas y se informe al CFP la misma junto con la disponibilidad de merluza común en la Reserva de Administración.

1.2. Merluza de cola – Resolución CFP N° 12/13:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

1.2.1. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando la aplicación del porcentaje transitorio del inciso b) del art. 9°, para el buque ANABELLA M (M.N. 0175) período anual 2011.

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por PESCAPUERTA S.A. en la que solicita expresamente la aplicación al buque ANABELLA M (M.N. 0175) del porcentaje mínimo de explotación, transitorio y excepcional, contemplado en el inciso b) del artículo 9° de la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2011.

Informa la administrada que el citado buque durante el año 2011 ha capturado 1.024 toneladas sobre las 1.185 toneladas que representaba la CITC de ese año (86,4%). Por esta razón considera que habiendo superado el 60% dispuesto por la Resolución CFP N° 12/13 no se debe computar como perdido porcentaje alguno de la CITC del buque.

A continuación se decide por unanimidad remitir la presentación a la Autoridad de Aplicación a efectos de que se corrobore la información brindada y se proceda a la actualización de la información contenida en el Informe de Gestión 2011 y en el registro de la CITC del buque.

A tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones.

1.2.2. Nota de PESCAPUERTA S.A. (29/10/13) solicitando la aplicación del porcentaje transitorio del inciso b) del art. 9°, para el buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538) período anual 2011.

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por PESCAPUERTA S.A. en la que solicita expresamente la aplicación al buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538) del porcentaje mínimo de explotación, transitorio y excepcional, contemplado en el inciso b) del artículo 9° de la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2011.

Informa la administrada que el citado buque durante el año 2011 ha capturado 1.099 toneladas sobre las 1.395 toneladas que representaba la CITC de ese año (78,78%). Por esta razón considera que habiendo superado el 60% dispuesto por la Resolución CFP N° 12/13 no se debe computar como perdido porcentaje alguno de la CITC del buque.

A continuación se decide por unanimidad remitir la presentación a la Autoridad de Aplicación a efectos de que se corrobore la información brindada y se proceda a la actualización de la información contenida en el Informe de Gestión 2011 y en el registro de la CITC del buque.

A tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

1.2.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 2/13: Exp. S05:0556623/13: Nota SSPyA N° 684 (24/10/13) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA S.A. por la cual se pone a disposición el 50% del saldo del volumen no capturado de la CITC de merluza de cola asignada a los buques STELLA MARIS I (M.N. 926), ITXAS LUR (M.N. 0927), MARIA EUGENIA (M.N. 01173), MARIA LILIANA (M.N. 01174) para el año 2013.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la firma PEDRO MOSCUZZA S.A. pone a disposición del CFP, para integrar a la Reserva de Administración de merluza de cola, el 50% del saldo del volumen no capturado de la CITC de merluza de cola asignada en el año 2013 a los buques STELLA MARIS I (M.N. 926), ITXAS LUR (M.N. 0927), MARIA EUGENIA (M.N. 01173), MARIA LILIANA (M.N. 01174), en el marco de lo establecido en la Resolución CFP N° 2/2013.

A fojas 7 la Autoridad de Aplicación informa que la presentación ha sido efectuada el 30/09/13. Considerando que esta presentación fue realizada en el tercer trimestre del año, se decide por unanimidad aplicar las consecuencias previstas por la disposición transitoria incorporada por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/13 al régimen específico de merluza de cola.

A continuación se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que compute y registre el volumen de captura de merluza de cola puesto a disposición al 30/09/13 por cada uno de los buques antes citados, y notifique a la administrada los volúmenes que aún restan explotar de cada CITC y el resultado de la aplicación de la disposición transitoria citada.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

1.3. Transferencia de CITC:

1.3.1. Exp. S05:0250504/13: Nota SSPyA (24/10/13) elevando a consideración del CFP la transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de la especie merluza común del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910) debido al cambio de titularidad del buque.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (según Resolución CFP N° 1/13), la SSPyA eleva a consideración del CFP las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

actuaciones, con la solicitud de transferencia. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución, del que surge que ha dado cumplimiento a todos con excepción del requisito de presentación del contrato de transferencia de CITC debidamente sellado en las jurisdicciones correspondientes.

Analizada la presentación de la interesada, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de titularidad de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a favor de PESQUERA CARAVON S.A., sujeto a la presentación del contrato de transferencia de CITC debidamente sellado en la jurisdicción correspondiente o constancia de su exención.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.3.2. Exp. S05:0249993/13: Nota SAGyP (24/10/13) elevando a consideración del CFP la transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque CABO DE HORNOS (M.N. 0510).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de la firma PATANE MILANI S.A. de transferencia definitiva de la CITC de la especie merluza común del buque CABO DE HORNOS (M.N. 0510) debido al cambio de tipo societario en razón de haberse procedido a regularizar una sociedad de hecho compuesta por los Sres. Salvador Patane, José Mario Milani y Sara Carmen Milani.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (según Resolución CFP N° 1/13), la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia.

Del informe de la Autoridad de Aplicación obrante a fojas 139/141 surge que los Sres Salvador Patane, José Mario Milani y Sara Carmen Milani han procedido a regularizar su sociedad de hecho en los términos del artículo 22 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, adoptando la forma de Sociedad Anónima y que no habría venta, cesión o transferencia de CITC sino un cambio de titularidad.

De las actuaciones surge que los nombrados solicitaron la asignación de la CITC en su calidad de sociedad de hecho, y no como personas físicas.

Analizada la presentación de la sociedad interesada, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de titularidad de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común del buque CABO DE HORNOS (M.N. 0510), de la sociedad de hecho conformada por los los Sres Salvador Patane, José Mario Milani



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

y Sara Carmen Milani a favor de PATANE MILANI S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.4. Extinción de CITC: Exp S05:0250876/13: Nota SSPyA N° 666 (21/10/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de LANZAMAR S.A. de nulidad de la decisión contenida en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 28/13 respecto de la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 0181).

El 19/02/13 la DNCP comunicó la decisión contenida en el Acta CFP N° 46/2012 a LANZAMAR S.A. con el detalle de la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 01181) que se extinguiera, equivalente al 0,0142% de la CMP de la especie merluza común (fs. 139 del EXP-S05:0250876/2013). La nota fue recibida el 25/02/13 (fs. 140 del EXP-S05:0250876/2013).

El 11/06/13 LANZAMAR S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 46/2012, mediante la cual se decidió la extinción del porcentaje 0,0142%, de la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 01181), solicitando se revoque la misma. Sostiene que el Acta no ha tenido en cuenta las condiciones económicas en que se desarrolló la industria pesquera, y especialmente la situación de armadores de buques de mediano y pequeño porte. Hace suyas las conclusiones del Representante de la Provincia de Buenos Aires. Sostiene que no se trata de un acto fundado y razonado, y que carece de motivación. Agrega que el “*mero Informe de Gestión*” acompañado por el SSPyA no pudo ser fundamento válido para tomar la grave decisión. Explica que no llegó a capturar las proporciones cedidas por el buque DON BARRACA dentro del Grupo Empresario, ya que había capturado la totalidad de la cuota propia. En el año 2010 debió salir a la pesca con problemas mecánicos. En el año 2011 se abortó la marea del 19/02/11 por desperfectos; del “10/03 al 24/09/2011 se cumplimentó la parada biológica reglamentaria” y luego el buque “*entró en reparaciones hasta el 19 de junio de ese año (45 días)*”. Agrega que los precios a veces no compensan los costos del buque, lo que hace que el armador lo destine a la captura de otras especies de mejor rendimiento comercial. Agregó facturas de diversos proveedores de bienes y servicios del año 2011.

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe sobre los períodos de parada biológica y las mareas del buque.

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 1º/08/13, en el Acta CFP N° 28/13, se consideró la presentación de LANZAMAR S.A. (punto 1.1.1.). Se consideraron las fechas de notificación y de interposición del recurso, de cuyo cómputo surgió el exceso del plazo para éste último. Por este



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

motivo se lo consideró extemporáneo.

El 26/08/13 se emitió la Nota RP N° 282/13, por la que se comunicó la decisión a la interesada (fs. 321/322, entregada el 05/09/13 según la constancia de fs. 323).

El 10/09/13 se planteó la nulidad de la decisión del CFP (fs. 326). Allí se introdujo que el 28/02/13 LANZAMAR S.A. había solicitado vista de los antecedentes del Acta CFP N° 46/12, que fue concedida el 24/05/13 por diez días hábiles, y que el 11/06/13 se presentó el recurso.

El 26/09/13, en el Acta CFP N° 35/13, se recibió la presentación referida precedentemente, se dispuso su remisión a la Autoridad de Aplicación para su incorporación a las actuaciones administrativas correspondientes a la CITC del buque, y solicitó un informe sobre la vista invocada por la interesada (punto 1.1.).

El 18/10/13 la DNCP produce un informe con los datos solicitados, al que agrega copias de la solicitud de vista de fecha 28/02/13 (fs. 345), de la concesión de fecha 20/05/13 (fs. 351) y de la constancia de su entrega postal el 27/05/13 (fs. 352), y del Acta que da cuenta de la vista tomada el 30/05/13 (fs. 353).

Respecto del planteo de nulidad impetrado por la interesada, cabe señalar que asiste razón a la nulificante. En efecto, del informe producido por la DNCP surge el pedido de vista con fines de interponer recurso contra la decisión del Acta CFP N° 46/12, al tercer día del plazo reglado para dicho recurso. En esas condiciones, y de conformidad con lo solicitado, la petición de vista produjo la suspensión del curso del plazo desde el 28/02/13 (fecha del pedido de vista), hasta la fecha de la vista (30/05/13), en atención a su concesión. Luego se reanuda el cómputo de dicho plazo hasta el día 10/06/13, fecha en que fenece. La presentación del recurso lleva fecha 11/06/13, pero el sello de recepción o cargo no indica la hora en que fue realizada. Es por este motivo y en virtud de lo establecido en el artículo 25 último párrafo del Dec. 1759/72 (t.o. 1991), que corresponde tener por presentado en término al recurso de reconsideración interpuesto por LANZAMAR S.A. En consecuencia debe dejarse sin efecto la decisión del Acta CFP N° 28/13, punto 1.1.1.

Luego del nuevo análisis sobre la temporaneidad del recurso interpuesto, corresponde evaluar los fundamentos del mismo.

El primer argumento se centra en la falta de consideración del CFP de las condiciones económicas en que se desarrolló la industria pesquera y la situación de armadores de buques de mediano y pequeño porte como el LANZA SECA (M.N. 01181). Se trata de una afirmación de ciertas circunstancias que el recurrente no describe, ni explica la incidencia que tuvieron en la explotación de la CITC que le fuera concedida.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

En cuanto a la ausencia de fundamentación de la decisión atacada (contenida en el Acta CFP N° 46/12), la misma se sustenta en el Informe de Gestión de CITC correspondiente al año 2011, del que surgen las capturas del buque LANZA SECA (M.N. 01181) en un porcentaje inferior al 90% establecido en el artículo 13, inciso b), de la Resolución CFP N° 23/09, durante los años 2010 (dato que surgía ya del Informe de Gestión de CITC correspondiente a este período anual) y 2011, en los que registró capturas de la especie merluza común con un faltante del 15,17% y del 3,33%, respectivamente. La recurrente no ha cuestionado estos datos de captura, que son los que motivaron la aplicación de la norma específica de extinción parcial de la CITC por incumplimiento de las capturas mínimas exigidas.

En cuanto al fundamento jurídico de la extinción, el mismo proviene de la encomienda del artículo 27 de la Ley 24.922, dirigida al CFP, de reglamentar y dictar todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración mediante CITC. La CITC es una concesión temporal otorgada por el Estado, según la definición del mismo artículo legal (ver también Acta CFP N° 49/09, en especial los párrafos 11 y 20). La revocación por incumplimiento de las condiciones fijadas está además contemplada en el Decreto 748/99 (artículo 13), reglamentario de la citada ley federal. Sobre la base de esta norma legal y su reglamentación, el CFP estableció el Régimen General (Resolución CFP N° 10/09, actualmente contenido en la Resolución CFP N° 1/13), y el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*). Estas normas constituyen el fundamento jurídico de la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, a la que el recurso dirige la crítica de falta de fundamentación y motivación.

Además, el mismo pedido de vista de la interesada revela que tuvo conocimiento del contenido y fundamentos de la decisión, y que se había solicitado la vista del detalle contenido en el Informe de Gestión de CITC 2011, la que se llevó a cabo. Es por ello que no aparece en el caso analizado la imposibilidad del administrado de conocer las razones que indujeron a la emisión del acto, como se arguye en el recurso. Por el contrario, en la decisión y en el informe referido se encuentran detalladas las circunstancias fácticas y las normas aplicadas.

Resulta apropiado recordar que, en la solicitud de inscripción de la asignación inicial de CITC, la presidente de LANZAMAR S.A. aceptó de manera expresa las normas de administración mediante CITC, incluyendo al Régimen General y al Régimen Específico (fs. 1).

El recurso no señala ningún error esencial o sustancial, ni surge del mismo alguna diferencia con los datos de captura registrados. En su texto se reconoce que no alcanzó a capturar 300 toneladas en el año 2010 y 280 toneladas en el año 2011 que recibió por cesión del buque DON BARRACA (M.N. 0570), dentro de su grupo empresario.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

Ahora bien, intenta justificar las insuficientes capturas de los períodos anuales 2010 y 2011. Tales pedidos resultan claramente extemporáneos. Los datos sobre las capturas y la justificación de sus eventuales insuficiencias han quedado consolidados al cierre administrativo de cada período anual (cfr. Resolución CFP N° 10/11). La etapa de justificación de los períodos anuales antes referidos ha quedado precluida (en igual sentido, ver Acta CFP N° 28/12, punto 1.3.). En la actualidad se encuentra precluida incluso la etapa para solicitar la justificación del período anual 2012, y se encuentra próximo a vencer el plazo para la justificación del período anual 2013 (artículo 49 del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/13).

La vía del recurso contra el acto que considera los datos consolidados, no resulta idónea para reabrir la etapa precluida de la justificación de la falta de explotación parcial de la CITC. El pedido es una carga procedimental, y su incumplimiento dentro del marco temporal resulta en la pérdida del derecho a efectuarlo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión del Acta CFP N° 28/13 (punto 1.1.1.), considerar el recurso de reconsideración interpuesto por LANZAMAR S.A. contra la decisión sobre la extinción por falta de explotación de la CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181) contenida en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 46/12, y rechazar dicho recurso. La presente decisión agota la instancia administrativa.

El representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que existe un error en la exposición de los fundamentos del recurso en tratamiento, cuando cita la posición de la Provincia de Buenos Aires en el Acta CFP N° 46/12 (erróneamente consignada como Acta CFP N° 45/12), oportunidad en la que se trataba la aprobación del Informe de Gestión del Régimen de CITC 2011 y la ponencia de la Provincia se circunscribió a la aplicación del régimen de extinción de merluza de cola para los períodos allí comprendidos y no a la especie merluza común.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 845/13.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que se agregue copia de la nota y de su constancia de entrega al expediente de la referencia, y devuelva el mismo a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión precedente para su registro.

1.5. Falta de explotación de CITC: Exp. S05:0249737/13: Nota SSPyA 682 (24/10/13) elevando a consideración del CFP solicitud de GRINFIN S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque MAGRITTE (M.N. 01813) para el año 2012.

El 28/12/12 GRINFIN S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

CITC de merluza común del buque MAGRITTE (M.N 01813) durante el año 2012 (fs. 376/378). Expresó que el buque estuvo inactivo 157 días y que le faltó capturar el 37,1% de su cuota. Expone que el 13/07/12 se observó baja presión en el sistema hidráulico de potencia en paso variable. Ello motivó la inspección del 18/07/12 y la necesidad de la reparación. Desde el 13/07/12 debió permanecer en puerto. El 20/08/12 y el 10/09/12 se recibieron los presupuestos. El 2/10/12 y el 4/10/12 se emitieron las órdenes de compra. Acompañó dichos documentos, entre otros.

El 28/2/13 GRINFIN S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de las CITC de merluza común del buque POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (M.N. 02117), durante el año 2012 (fs. 414/431). Motiva la solicitud en un conflicto gremial de 9 días (del 22 al 31 de octubre).

El 9/05/13 la DAP informa lo siguiente respecto de cada buque.

- MAGRITTE (M.N 01813): que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 37,08% para el especie merluza común (fs. 435/436). El informe de mareas revela que el buque no operó entre el 20/02/12 (fecha hasta la cual estuvo en parada biológica desde el inicio del período) y el 10/04/12, entre el 13/07/12 y el 18/12/12.
- POLARBORG I (M.N 02122): que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 0,02% para el especie merluza común (fs. 439/440). El informe de mareas revela que el buque no operó desde el 11/07/12 hasta el final del período anual. También surge del informe que con posterioridad al invocado conflicto, el 9/11/12, cedió al POLARBORG II 150 toneladas de la especie.
- POLARBORG II (M.N 02117): que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 0,49% para el especie merluza común (fs. 437/438). El informe de mareas revela que el buque no operó entre el 24/05/12 y el 02/10/12.

El 31/07/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada para cada buque, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 452/456).

El 07/08/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 31/08/13, en el Acta CFP N° 31/13, se decidió requerir a GRINFIN S.A. que presente la documentación faltante de la efectiva realización de las reparaciones invocadas.

El 9/09/13 el apoderado de GRINFIN S.A. efectuó la presentación del acta de inspección de la PNA, las facturas de los talleres que intervinieron en la reparación (fs. 473 y documentación adjunta).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

El 18/10/13 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA, que las remitió al CFP el 25/10/13.

Las presentaciones fueron realizada en el tiempo hábil fijado para tal efecto por el artículo 56 de la Resolución CFP N° 1/13.

En cuanto al fondo de la solicitud, el CFP se encuentra en condiciones de resolver la petición, evaluando las circunstancias invocadas y el porcentaje faltante.

Evaluadas la magnitud y la extensión de las reparaciones realizadas en el buque MAGRITTE (M.N 01813), y las dificultades operativas de los buques POLARBORG I (M.N 02122) y POLARBORG II (M.N 02117) para justificar un reducido porcentaje de CITC no capturada (0,02% y 0,49%), se estima procedente la petición de la interesada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a las presentaciones de GRINFIN S.A., y justificar la falta de explotación parcial de las CITC de merluza común de los buques y porcentajes que a continuación se detallan: MAGRITTE (M.N 01813) en el 37,08%, POLARBORG I (M.N 02122) en el 0,02% y POLARBORG II (M.N 02117) en el 0,49%.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

2. MERLUZA DE COLA

2.1. Nota de CEPA y CAIPA (30/10/13) solicitando se convoque a la "Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola".

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que CEPA y CAIPA solicitan se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola para analizar la situación actual y futura de la pesquería a la luz de la última Resolución CFP N° 12/13 y de los antecedentes de manejo en los últimos años.

Al respecto, se decide por unanimidad que, a través de la Coordinación Institucional, se gire la solicitud a la Autoridad de Aplicación para que fije una fecha de reunión que considere oportuna y proceda a la convocatoria.

3. CALAMAR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

3.1. Nota de C.A.P.A. (30/10/13) presentando recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 10/13.

Tomado conocimiento del recurso de reconsideración presentado por C.A.P.A. se gira el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.2. Copia de nota ARPEPA (29/10/13) a la DNCP referida a la situación del buque CHANG BO GO I (M.N. 074).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que a través de la Coordinación Institucional se requiera a la Autoridad de Aplicación que envíe al CFP las actuaciones correspondientes a la presentación de la administrada con el informe correspondiente para proceder a su análisis.

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

4.1. Proyecto de resolución incorporando propuesta del INIDEP de utilización de la trampa centollera estándar con anillos.

Conforme la decisión adoptada en el punto C.7.1. del Acta CFP N° 37/13 se distribuye un proyecto de resolución para ser analizado por los Consejeros y tratado en la próxima reunión.

4.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (24/10/13) referida a la presentación de proyectos en el marco de la Resolución CFP N° 11/13.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (29/10/13) solicitando se evalúe la posibilidad de otorgar a dicha Provincia un volumen de especies excedentarias con valor comercial para dar asistencia a los proyectos pesqueros de máximo interés social.

Se toma conocimiento de la nota presentada por la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires, en fecha 29/10/2013, en la que solicita se evalúe la posibilidad de otorgar a dicha Provincia un volumen de especies excedentarias con valor comercial para dar asistencia a los proyectos pesqueros de máximo interés social. Explica que ello permite mejorar el desempeño y sostener la actividad pesquera a lo largo de todo el año, así como los procesos de industrialización que se dan en el amplio complejo pesquero de la Provincia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2013

Se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP que informe, en este contexto, cuáles son las especies excedentarias.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 13 y jueves 14 de noviembre de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.